



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-827**  
8 de julio de 2024

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorio”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-23 del 21 de febrero de 2024, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de julio de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Por oficio recibido el 24 de junio de 2024, el doctor Orlando Vanegas Caballero, Juez 001 Promiscuo Municipal de Santa Rosa del Sur, solicitó el cambio de los días de compensatorio por el turno presencial de control de garantías realizado los días 29, 30 junio y 1° de julio de 2024, para ser disfrutados los días 24, 25 y 26 julio del corriente año.

En ese sentido, el funcionario judicial manifestó que requiere el cambio en las fechas de compensatorio, para acudir en las nuevas fechas al Departamento de Control y Comercio de Armas para cumplir una diligencia personal en esa dependencia.

Los Acuerdos No. 2892 de 2002, PSAA08-5433 de 2008, PSAA07-4007 de 2007 y en especial, el parágrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-23 del 21 de febrero de 2024, disponen que *“Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno presencial por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para el efecto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación de tres días para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Las nuevas fechas para el descanso, no podrán coincidir con el inicio o finalización de vacaciones ni vacancia por Semana Santa”*.

Así las cosas, observa esta Seccional que se cumple el requisito de temporalidad, en tanto el cambio de fecha para el disfrute del compensatorio fue solicitado con anterioridad al turno de control de garantías que lo generó y será disfrutado dentro del mes siguiente al mismo.

Igualmente, las razones alegadas por el funcionario judicial como sustento del cambio del compensatorio configuran, a juicio de la Corporación, una justa causa, habida cuenta que requiere el cambio de fecha para atender diligencias personales ante una autoridad administrativa.

Adicionalmente, se observó que en las nuevas fechas en que disfrutará del compensatorio, el funcionario judicial no se encontrará en turno presencial o de disponibilidad para atender la función de control de garantías y acciones de *habeas corpus*, en el circuito judicial de Simití.

Así las cosas, por encontrarse cumplidos los requisitos formales y sustanciales señalados en el citado artículo 5 del Acuerdo No. CSJBOA23-23 del 21 de febrero de 2024, se accederá a la solicitud deprecada.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar el cambio de días de compensatorio solicitado por el doctor Orlando Vanegas Caballero, Juez 001 Promiscuo Municipal de Santa Rosa del Sur, por el turno presencial de control de garantías realizado los días 29, 30 de junio y 1º de julio de 2024, para ser disfrutados los días 24, 25 y 26 julio de la corriente anualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO 2:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 3:** Comuníquese la presente decisión al interesado y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. AEGP / KYBS